

138



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 2019-0567.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso²², en concordancia con el artículo 132 ibídem²³, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente trámite a la legalidad, pues al otear al detalle el mismo, es evidente, e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que no existe certeza respecto de la identificación del inmueble pedido en la presente acción, ni mucho menos sobre quien pesa la titularidad del mismo, previo a continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de garantizar el buen desenvolvimiento de la litis, se dispone:

1. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, señale con precisión y claridad la porción del bien pretendido, tenga en cuenta que de la lectura de las pretensiones no se advierte si lo reclamado es la declaración de pertenencia respecto de la totalidad del bien de mayor extensión o del bien segregado que allí se identifica.

2. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, describa el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, y del segregado, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones, linderos y demás que resulten necesarias para su debida identificación.

3. Librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que, en el término de cinco (5) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, informe de manera clara y precisa a esta autoridad judicial, sin que medie trámite administrativo alguno, el número de folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde al inmueble ubicado en la calle 127 C No. 91 – 56 de esta ciudad. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

22. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez concluido cada etapa del proceso.

4. Librar comunicación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, en el término de cinco (5) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, informe de manera clara y precisa a esta autoridad judicial, sin que medie trámite administrativo alguno, si el inmueble ubicado en la calle 127 C No. 91 – 56 de esta ciudad, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-281054. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ AVILA RAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 28 JUN 2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES